

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 7 de diciembre de 2021. Llevo el proceso a Despacho para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1443

RADICADO:	27001333100320080094500
EJECUTANTE:	ENNY SURLEY GONZALEZ MOSQUERA Y OTROS
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE NUQUÍ
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

Mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Despacho, el apoderado de la parte ejecutada, solicita se efectúe control de legalidad, en aras de evitar un detrimento patrimonial al ente territorial que representa, por pago irregular.

ANTECEDENTES

Los señores ENNY SURLEY GONZALEZ MOSQUERA, EVER MORENO ASPRILLA, ARNUL ENRIQUE MURILLO, RAMÓN ENRIQUE MARIN PALACIOS, RAMÓN NELSON MARTINEZ, FERNELIX RIOS PEREA, JUAN DE DIOS GRUESO ASPRILLA, HEROÍNA ABADÍA LARGACHA Y SINDY MARGOT CASTRO MOSQUERA, mediante apoderado judicial presentaron demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE NUQUÍ, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.700.600) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 23 de noviembre de 2007, emitida por el Alcalde YERSON HINESTROZA PALACIOS, a favor de la señora ENNY SURLEY GONZALEZ MOSQUERA.
- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 21 de noviembre de 2007, emitida por el Alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor EVER MORENO ASPRILLA.
- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$4.658.100) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 13 de noviembre de 2007, emitida por el alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor EVER MORENO ASPRILLA.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.360.000) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 8 de noviembre de 2007, emitida por el Alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor EVER MORENO ASPRILLA.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.360.000) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 13 de noviembre de 2007,

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

emitida por el Alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor EVER MORENO ASPRILLA.

- DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.751.500) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 13 de noviembre de 2007, emitida por el Alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor EVER MORENO ASPRILLA.
- TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.915.300) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 29 de octubre de 2007, emitida por el Alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor EVER MORENO ASPRILLA.
- DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.176.700) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 13 de noviembre de 2007, emitida por el Alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor EVER MORENO ASPRILLA.
- TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 21 de noviembre de 2007, emitida por el alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor ARNUL ENRIQUE MURILLO.
- DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.057.700) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 13 de noviembre de 2007, emitida por el Alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor RAMON ENRIQUE MARIN.
- TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 13 de noviembre de 2007, emitida por el alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor RAMON NELSON MARTINEZ.
- CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) moneda legal, por concepto la obligación contenida en la resolución del 21 de noviembre de 2007, emitida por el Alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor FERNELIX RIOS PEREA.
- CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 21 de noviembre de 2007, emitida por el alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor JUAN DE DIOS GRUESO ASPRILLA.
- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 21 de noviembre de 2007, emitida por el alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor de la señora SINDY MARGOT CASTRO MOSQUERA.
- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) moneda legal, por concepto de la obligación contenida en la resolución del 21 de noviembre de 2007, emitida por el alcalde ARTENIO QUINTERO VANEGAS, a favor del señor HEROÍNA ABADÍA LARGACHA.
- Por el valor de los intereses monetarios sobre la anterior suma de dinero, desde el 2005 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 505 certificado por la Superintendencia Bancaria así.
- Se condene a la entidad demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

Para la parte solicitante, los títulos ejecutivos están representados respecto de cada uno de los actores, con los siguientes documentos:

Ever Moreno Asprilla

- Copia Auténtica de la orden de trabajo sin número de fecha 8 de noviembre de 2007. (Visible a folio 17 del cuaderno N° 1).
- Copia Auténtica del Recibo de pago sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a Folio 18 del cuaderno N°1).
- Copia Auténtica de la Resolución sin número del 21 de noviembre de 2007. (visible a Folio 19 del cuaderno No. 1).

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

- Acta de recibo de la orden de trabajo sin número y sin fecha. (Visible a Folio 20 del cuaderno N° 1).
- Copia Simple del Recibo de pago sin número del 29 de octubre de 2007. Folio 46
- Copia Autentica de Orden de suministro sin número del 29 de octubre de 2007. (Visible a Folio 47 del cuaderno N° 1).)
- Cuenta de cobro sin número del 28 de septiembre de 2007. (Visible a Folio 48 del cuaderno N° 1).
- Cuenta de cobro sin número del 29 de octubre de 2007. (Visible a folio 49 del cuaderno N° 1).
- Copia simple de la orden de suministro del 29 de octubre de 2007. (Visible a Folio 50 del cuaderno N° 1).
- Copia Autentica del recibo de pago sin número del 23 de octubre de 2007. (Visible a Folio 51 del cuaderno N° 1).
- Copia autentica de la Resolución sin número del 13 de noviembre de 2007. (Visible a Folio 52 del cuaderno N° 1).
- Copia simple de la orden de suministro sin número del 23 de octubre de 2007. (Visible a Folio 53 del cuaderno N° 1).
- Cuenta de cobro del 23 de octubre de 2007. (Visible a Folio 54 del cuaderno N° 1).
- Copia simple de la orden de suministro sin número del 28 de septiembre de 2007. (Visible a Folio 55 del cuaderno N° 1).
- Cuenta de cobro del 28 de septiembre de 2007. (Visible a Folio 56 del cuaderno N° 1).
- Copia simple de la orden de suministro sin número del 17 de septiembre de 2007. (Visible a Folio 57 del cuaderno N° 1).
- Cuenta de cobro del 17 de septiembre de 2007. Visible a Folio 58 del cuaderno N° 1).
- Copia simple de la orden de suministro sin número del 10 de septiembre de 2007. (Visible a Folio 59 del cuaderno N° 1).
- Copia autentica del Recibo de pago sin número del 8 de noviembre de 2007. (Visible a Folio 60 del cuaderno N° 1).
- Copia autentica de la Resolución sin número del 8 de noviembre de 2007. (Visible a Folio 61 del cuaderno N° 1).
- Cuenta de cobro sin número del 8 de noviembre de 2007. (Visible a Folio 62 del cuaderno N° 1).
- Copia autentica de la orden de suministro sin número del 8 de noviembre de 2007. (Visible a Folio 63 del cuaderno N° 1).
- Factura sin número del 8 del 10 de septiembre de 2007. (Visible a Folio 64 del cuaderno N° 1).
- Copia autentica del Recibo de pago sin número del 8 de noviembre de 2007. (Visible a Folio 65 del cuaderno N° 1).
- Copia autentica de la Resolución sin número del 13 de noviembre de 2007. (Visible a Folio 66 del cuaderno N° 1).
- Cuenta de cobro del 26 de octubre de 2007. (Visible a Folio 67 del cuaderno N° 1).
- Copia autentica de la orden de suministro sin número del 26 de octubre de 2007. (Visible a Folio 68 del cuaderno N° 1).
- Cuenta de cobro del 3 de octubre de 2007. (Visible a Folio 69 del cuaderno N° 1).
- Copia autentica de la orden de suministro sin número del 3 de octubre de 2007. (Visible a folio 70 del cuaderno N° 1)
- Cuenta de cobro del 13 de noviembre de 2007. (Visible a Folio 71 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la orden de suministro sin número del 13 de noviembre de 2007. (Visible a Folio 72 del cuaderno N° 1)
- Cuenta de cobro del 31 de octubre de 2007. (Visible a Folio 73 del cuaderno N° 1)
- Copia simple de la orden de suministro sin número del 31 de octubre de 2007. (Visible a Folio 74 del cuaderno N° 1)
- Cuenta de cobro del 29 de octubre de 2007. (Visible a folio 75 del cuaderno N° 1)

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

- Copia autentica de la orden de suministro del 30 de octubre de 2007. (Visible a folio 76 del cuaderno N° 1)
- Cuenta de cobro del 29 de octubre de 2007. (Visible a Folio 77 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la orden de suministro sin número del 29 de octubre de 2007. (Visible a folio 78 del cuaderno N° 1)
- Cuenta de cobro del 29 de octubre de 2007. (Visible a folio 79 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la Orden de suministro sin número del 29 de octubre de 2007. (Visible a folio 80 del cuaderno N° 1)
- Copia auténtica del Recibo de pago sin número del 31 de octubre de 2007. (Visible a folio 81 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la Resolución sin número del 13 de noviembre de 2007. (Visible a folio 82 del cuaderno N° 1)
- Cuenta de cobro y sin fecha. (Visible a folio 83 del cuaderno N° 1)
- Copia simple de la orden de suministro del 22 de octubre de 2007. (Visible a folio 84 del cuaderno N° 1)
- Cuenta de cobro sin fecha. (Visible a folio 85 del cuaderno N° 1)
- Copia simple de la orden de suministro sin número del 10 de octubre de 2007. (Visible a folio 86 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la orden de suministro sin número del 23 de octubre de 2007. (Visible a folio 102 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la orden de suministro sin número del 28 de septiembre de 2007. (Visible a folio 103 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la orden de suministro sin número del 10 de septiembre de 2007. (Visible a folio 104 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la orden de suministro sin número del 22 de octubre de 2007. Visible a folio 105 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la orden de suministro sin número del 10 de octubre de 2007. (Visible a folio 106 del cuaderno N° 1)

Heroína Abadía Largacha

- Copia autentica de la orden de trabajo sin número del 8 de noviembre de 2007. (Visible a folio 21 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la resolución sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 22 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica del recibo de pago sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 23 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica del acta de recibo de orden de trabajo sin número. (Visible a folio 24 del cuaderno N° 1)

Juan de Dios Grueso Asprilla

- Copia autentica de la orden de trabajo sin número del 6 de noviembre de 2007. (Visible a folio 25 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la resolución sin número de 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 26.
- Copia autentica del recibo de pago sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 27 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica del Acta de recibo de orden de trabajo sin número del 21 de noviembre de 2007. Folio 28.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Fernelix Ríos Perea

- Copia autentica de la orden de trabajo del 6 de noviembre de 2007. (Visible a folio de 29 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la resolución sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 30 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica del recibo de pago sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 31).
- Copia autentica del acta de recibo de orden de trabajo sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 32)

Ramón Nelson Martínez

- Copia autentica de la orden de trabajo sin número del 8 de noviembre de 2007. (Visible a folio 33 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la resolución sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 34 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica del recibo de pago sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 35 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica del acta de recibo de orden de trabajo sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 36 del cuaderno N° 1)

Ramón Enrique Marín Palacios

- Copia autentica de la orden de suministro sin número del 30 de octubre de 2007. (Visible a folio 37 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica del Recibo de pago sin número del 30 de octubre de 2007. (Visible a folio 38 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la Resolución sin número del 30 de octubre de 2007. (Visible a folio 39 del cuaderno N° 1)
- Factura número 108 del 30 de octubre de 2007. (Visible a folio 40 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la Cuenta de cobro suscrita por el gerente del Surtycom. (Visible a folio 41 del cuaderno N° 1)

Arnul Enrique Murillo

- Copia autentica de la orden de trabajo del 5 de noviembre de 2007. (Visible a Folio 42 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la resolución sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 43 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica del recibo de pago sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 44 del cuaderno N° 1))
- Copia autentica del acta de recibo de orden de trabajo sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 45 del cuaderno N° 1)

Sindy Margot Castro Mosquera

- Copia autentica de la resolución sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 91 del cuaderno N° 1)
- Copia autentica del recibo de pago sin número del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 92 del del cuaderno N° 1)
- Copia autentica de la orden de trabajo sin número del 6 de noviembre de 2007. Visible a folio 93 del cuaderno N° 1)

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

- Copia autentica del acta de recibo de orden de trabajo del 21 de noviembre de 2007. (Visible a folio 94 del cuaderno N° 1)

Enny Surley Gonzalez Mosquera

- Copia Simple del Recibo de pago sin número del 23 de noviembre de 2007. Folio 88.
- Copia Simple de la resolución sin número del 23 de noviembre de 2007. Folio 89.
- Cuenta de cobro del 23 de noviembre de 2007. Folio 90.

En virtud de lo anterior el Juzgado¹ que conoció y tramitó el presente asunto, mediante auto interlocutorio No. 1631 del 17 de noviembre de 2010 se abstuvo de librar mandamiento de pago respecto de la señora Enny Surley Gonzalez Mosquera, debido a que no allegó la orden de suministro, de la cual se derivaba la obligación reclamada. Sin embargo, resolvió librar mandamiento de pago a favor de los demás ejecutantes y en contra de la entidad demandada, en los términos solicitados por ellos en la demanda.

Posteriormente, a través de auto interlocutorio No. 1337 del 31 de octubre de 2011, el Juzgado tercero Administrativo del Circuito de Quibdó, resolvió decretar medida de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Nuquí en las cuentas corrientes Nos. 3303000291-0 y 3303001441-0 del banco Agrario de Colombia.

Mediante auto de sustanciación No. 631 del 16 de mayo de 2012, se tuvo notificada por conducta concluyente a la entidad ejecutada el día 9 de mayo de 2012, tal y como consta a folio 23 del cuaderno de excepciones, y en esa misma providencia se ordenó correr traslado a los ejecutantes de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Quibdó en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó mediante oficio No. CSJCH-PSA-583 del 27 de junio de 2012, hizo entrega del proceso de la referencia al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Quibdó para su correspondiente trámite.

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Quibdó efectuó el control de legalidad ordenado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009 y abrió a pruebas el proceso; teniendo como tales, los documentos aportados con la demanda y la contestación para ser valoradas legal y oportunamente².

En cumplimiento del acuerdo No. CSJCH-SA - 422 de junio 17 de 2014 el extinto Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Quibdó remite el expediente para su conocimiento y trámite al Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Quibdó.

¹ Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Quibdó. Véase a folio 110 del cuaderno principal

² Mediante auto de sustanciación No. 698 del 8 de agosto de 2013, el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Quibdó, ordenó además de las arrumadas al proceso por las partes: 1. oficiar a la Tesorería, la Secretaría de Hacienda y Secretaría General del municipio de Nuquí para certifique sobre la existencia de las obligaciones que se pretenden cobrar. 2. Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Nuquí, para que certifique si el servicio cobrado fue prestado por los ejecutantes. 3. Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Nuquí, para que certifique si el servicio cobrado fue prestado por los ejecutantes. 4. Se alleguen las constancias de los demás actos administrativos complementarios de los contratos como son: Póliza de cumplimiento, proceso de selección o invitación a contratar, actas de liquidación, actas de recibo de las obras y demás soportes que prueban la formalidad de los contratos.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Quibdó ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de todos los ejecutantes³, a través de la sentencia No. 078 del 19 de septiembre de 2014.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio del 18 de enero del 2016, este Despacho avocó el conocimiento del proceso de la referencia y dispuso continuar con el trámite correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Código General del Proceso prevé en el artículo 42 que son deberes del Juez, entre otros, ***adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia y realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.***

A su vez, el artículo 132 ibídem dispone que *"Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

De la interpretación sistemática de las disposiciones normativas en comento, infiere el Despacho sin dubitación alguna que el control de legalidad que realiza el Juez tiene como finalidad verificar que todos los elementos jurídicos procesales de la Litis estén presentes, para que aspectos formales o procesales, no retrasen ni impidan la decisión sobre el fondo, o lo que es lo mismo, librar la causa de errores, defectos, omisiones, vicios, nulidades por defectos formales, o resoluciones judiciales mal dictadas o notificaciones mal diligenciadas, etc.

Ahora bien, el artículo 422 del Código General del Proceso, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de un título ejecutivo, el cual reza:

"(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Negrilla fuera de texto)

En cuanto a los requisitos necesarios para que exista título ejecutivo, de forma y de fondo, el Consejo de Estado, ha manifestado:

"(...) El título ejecutivo deberá demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen. (...) los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su

³ Visible a folio 120 del cuaderno principal.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles

Así las cosas, tenemos que el título ejecutivo complejo lo conforman todos aquellos documentos que contemplan la actividad en razón a la que se pretende hacer exigible la obligación contractual, esto es, i) aquellos que involucran la ejecución del contrato, ii) las actas de seguimiento, iii) los convenios, iv) las reservas y registros presupuestables, v) las actas de liquidación y, vi) todos aquellos que sean necesarios para el desarrollo de dicha actividad, tales como pólizas de seguros, actos administrativos unilaterales, conciliaciones, etc...⁴(...)"

Descendiendo al sub lite, se tiene que la parte ejecutante aportó con la demanda como prueba de la obligación a cargo del deudor los documentos referidos en líneas superiores, los cuales, si bien cuentan con la anotación de ser primera copia expedida por el entonces Alcalde del municipio de Nuquí, pero sin la atestación de que los mismos prestaban mérito ejecutivo; lo cierto es, que conforme lo preceptuado en el artículo 244 del Código General del Proceso, los documentos públicos o privados procedentes de las partes se presumen auténticos salvo que verse sobre ellos tacha de falsedad o hayan sido desconocidos; tal como sucedió esto último en el presente asunto.

Aunado a ello, al revisar las facturas aportadas como cuentas de cobro, se advierte que en éstas el contratista a través de su firma indicó que había recibido el valor pactado por los productos suministrados al ente territorial ejecutado, lo cual desde luego no le otorga claridad a la obligación que se pretende ejecutar, pues en tales documentos, lo que se denota es que ya se canceló lo adeudado a los acreedores por tal concepto. (folios 48,49,62,67,69,71,73,75,77 y 79 del cuaderno No. 1).

También conviene precisar que, en los documentos aportados como título ejecutivo, base de recaudo no existe constancia del recibido por la persona autorizada para tales efectos por el ente territorial ejecutado, que dé cuenta de la prestación del servicio o el suministro de bienes y que por tal razón existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de los ejecutantes y en contra del Municipio de Nuquí. Es decir, no existe constancia de ingreso a almacén ni recibo a satisfacción.

Igualmente, se observa que el mencionado título ejecutivo complejo carece de los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal y las facturas que obran a folios 48,49,62,67,69,71,73,75,77 y 79 del cuaderno No. 1, no cumplen con los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio

En ese orden de ideas, no econtrándose el título ejecutivo complejo debidamente conformado, en este asunto y teniendo en cuenta que el Juez en el proceso ejecutivo no puede ordenar la corrección de la demanda, pues solo le está permitido librar el mandamiento de pago cuando los documentos contengan una obligación clara, expresa y exigible; debió el Juez de conocimiento en su momento negar el mandamiento de pago deprecado, pues se itera, al no aportarse en debida forma el título ejecutivo complejo, no había lugar a librar la orden de pago solicitada.

⁴ Consejo de Estado – sección Tercera. MP. Daniel Suárez Hernández. Sentencia 06 de mayo de 1999. Exp. 15759. Actor: Bachillerato Mixto Santo Tomas de Aquino.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Lo anterior, impone inevitablemente al ejecutante la carga de probar su acreencia y la obligación correlativa del deudor, adjuntado para tales efectos documento idóneo que acredite tales calidades, exigencia requerida para dar veracidad al juzgador y así poder éste pronunciarse frente al mandamiento de pago, con la consecuente orden de pago al deudor. Y, si ello no es demostrado en el expediente, como se evidencia en el *sub judice* no le queda otra salida al Despacho que retrotraer el proceso de la referencia y dejar sin efectos todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, pese a que en el presente asunto, como se refirió en líneas superiores, ya se libró mandamiento de pago, considerando que los documentos aportados no constituyen título ejecutivo complejo, y atendiendo al aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”⁵ y que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico⁶; el Despacho dejará sin efecto lo actuado en el presente proceso a partir del auto interlocutorio No. 1631 del 17 de noviembre de 2010 proferido en otrora por el Juzgado Tercero Administrativo de Quibdó y a través del cual se libró mandamiento de pago, inclusive, y se abstendrá de librar el mandamiento deprecado.

Aunado a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en este asunto, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE sin efecto todo lo actuado en el presente asunto a partir del auto interlocutorio No. 1631 del 17 de noviembre de 2010, que libró mandamiento de pago a favor de los ejecutantes y en contra del MUNICIPIO DE NUQUI, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago deprecado por los señores EVER MORENO ASPRILLA, ARNUL ENRIQUE MURILLO, RAMÓN ENRIQUE MARIN PALACIOS, RAMÓN NELSON MARTINEZ, FERNELIX RIOS PEREA, JUAN DE DIOS GRUESO ASPRILLA, HEROÍNA ABADÍA LARGACHA Y SINDY MARGOT CASTRO MOSQUERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares de embargo, si a ello hubiere lugar y comuníqueseles tal decisión a las entidades bancarias.

Líbrense los oficios correspondientes para tal fin.

CUARTO: En firme esta providencia, devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose y archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 65, el presente auto.

Hoy 9 de 12 de 2021_, a las 7:30 a.m

____YC____
Secretario

⁵ Auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828 de la Corte Suprema de Justicia.

⁶ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION PRIMERA - Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO - Bogotá, D.C. treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012)